



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



**GOBIERNO
DE COLOMBIA**

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20185501099781**



20185501099781

Bogotá, 30/10/2018

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
RIVERA PIÑEROS NANCY
CALLE PRINCIPAL NO. 6A - 29
CALAMAR - GUAVIARE

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 44080 de 18/10/2018 por la(s) cual(es) se DECIDE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Puertos dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

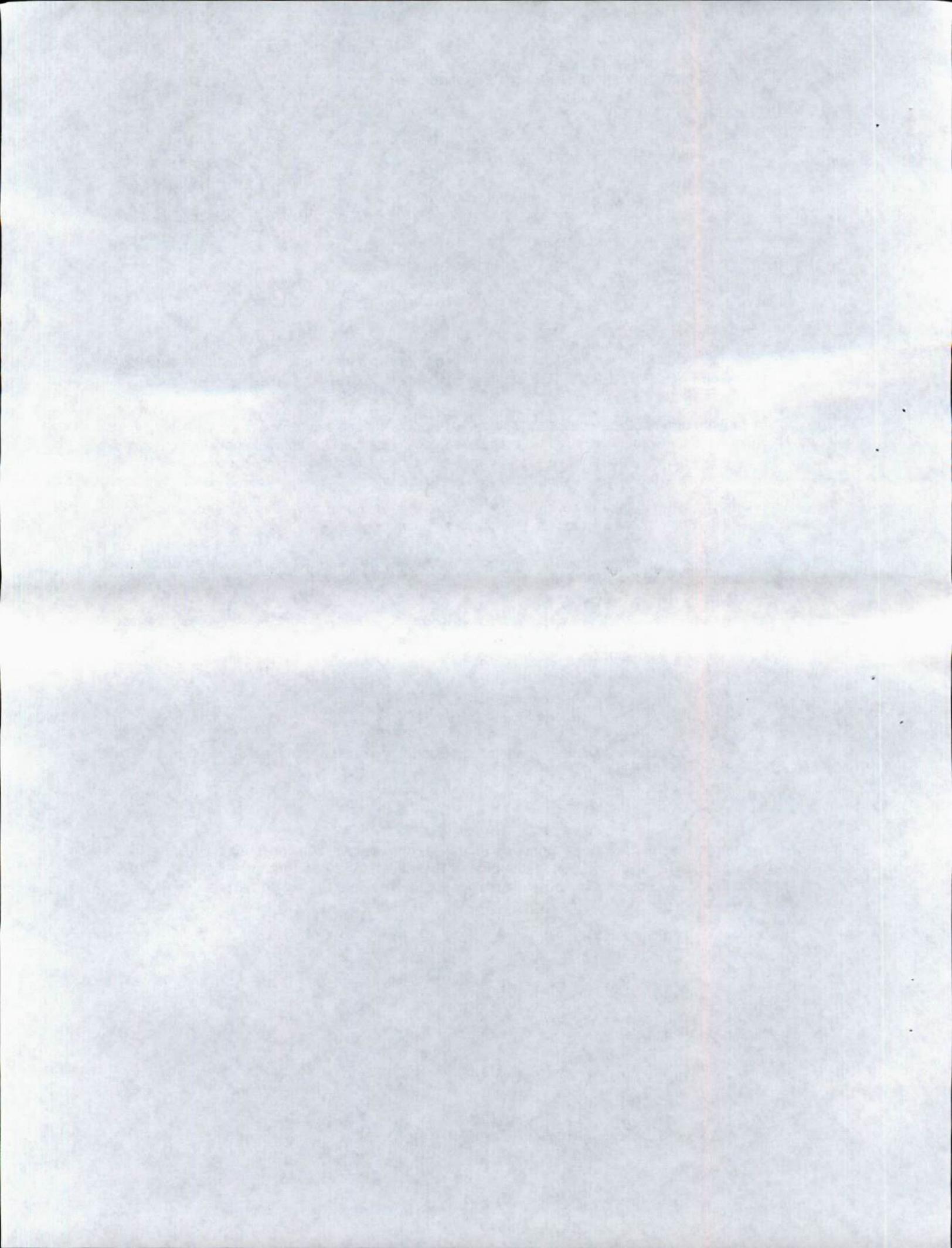
SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

FERNANDO ALFREDO PÉREZ ALARCÓN
Coordinador Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**



44070
17-12-2018

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NO. DEL
44000. 18 OCT 2018

Por la cual se decide la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 78620 del 30 de diciembre de 2016, en contra de RIVERA PINEROS NANCY, identificada con cedula de ciudadanía No. 40399010.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE PUERTOS

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere los artículos 8 del Decreto 2741 de 2001, la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO:

Que corresponde al Presidente de la República, como suprema autoridad administrativa, ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos (Art. 189 - numeral 22 - de la C.P.). Delegada a la Superintendencia de Puertos y Transporte a través de los artículos 40, 41 y 44 del Decreto 101 del 2000.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 del 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte, la función de: "(...) 3. Inspeccionar y vigilar los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación y/o mantenimiento de la infraestructura de transporte. 4. Inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación de las normas para el desarrollo de la gestión de infraestructura propia del sector transporte".

Que el artículo 42 del Decreto 101 de 2000 modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2000 señala "Sujetos de la inspección, vigilancia y control delegados. Estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte, exclusivamente para el ejercicio de la delegación prevista en los artículos 40, 41 y 44 de este decreto o en las normas que lo modifiquen, las siguientes personas naturales o jurídicas: 1. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte. 2. Las entidades del Sistema Nacional de Transporte, establecidas en la Ley 105 de 1993, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden. 3. Los concesionarios, en los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación y/o mantenimiento de la infraestructura de transporte en lo relativo al desarrollo.

Por la cual se decide la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 78620 del 30 de diciembre de 2016, en contra de RIVERA PINEROS NANCY, identificada con cédula de ciudadanía No. 40399010.

ejecución y cumplimiento del contrato, sobre los cuales se ejercerá inspección y vigilancia. 4. Los operadores portuarios. 5. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten servicios de instrucción y capacitación del servicio público de transporte. 6. Las demás que determinen las normas legales".

Que el artículo 4 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 6 del Decreto 2741 de 2001 establece como una de las funciones de la Superintendencia de Puertos y Transporte: "(...) 13. Asumir, de oficio o por solicitud de cualquier autoridad o cualquier persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas sobre transporte, la adecuada prestación del servicio público de transporte y el desarrollo de la gestión de infraestructura del sector transporte (...)".

Que el Decreto 3112 del 30 de Diciembre de 1997 el cual reglamenta la habilitación y la prestación del Servicio Público de Transporte Fluvial modificado por el Decreto 592 de 1999, por el Decreto 2060 de 1998 y por el Decreto 1292 de 1998 regula los requisitos que toda empresa debe efectuar para prestar Servicio Público de Transporte Fluvial.

Que el artículo 12 de la Ley 1242 del 2008 indica: "*La inspección, vigilancia y control a la prestación del servicio público de transporte fluvial delegada a la Superintendencia de Puertos y Transporte o quien haga sus veces, se refiere a los aspectos objetivos y subjetivos de las empresas prestadoras de los servicios de transporte fluvial y de la actividad portuaria.*" reglamentación que para tal efecto se expida.

Que por su parte el artículo 49 ibídem preceptúa "*El funcionario competente proferirá el acto administrativo definitivo dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de los alegatos. El acto administrativo que ponga fin al procedimiento administrativo de carácter sancionatorio deberá contener: 1. La individualización de la persona natural ó jurídica a sancionar. 2. El análisis de hechos y pruebas con base en los cuales se impone la sanción. 3. Las normas infringidas con los hechos probados. 4. La decisión final de archivo o sanción y la correspondiente fundamentación.*"

Que el Consejo de Estado, mediante Sentencia de la Sala de Consulta y Servicio Civil. De fecha 10 de abril de 2013. Magistrado Luis Fernando Álvarez Jaramillo. Radicación Interna No. 2130. Número Único: 11001-03-06-000-2012-000-99-00. Referencia: Servicio Público de Transporte, Fluvial, Concesionarios portuarios, Competencia para Inspección, Control y Vigilancia y Regulación de Sanción aplicables, expresó: "*La Superintendencia de Puertos y Transporte ejerce sus funciones de inspección y vigilancia en relación con el servicio público de transporte fluvial, en los términos del Decreto 101 de 2000, modificado por los Decretos 1016 de 2000 y 2741 de 2001 y de conformidad por lo dispuesto en el artículo 12 de la ley 1242 de 2008, tal como fue explicado en este concepto. (...) La Superintendencia de Puertos y Transporte ejerce sus funciones de inspección y vigilancia en relación con el servicio público de transporte de manera integral, lo cual incluye los sujetos legalmente habilitados para su prestación y aquellos que prestan el servicio de manera "irregular", tal como prevé el Decreto 101 de 2000, modificados por los Decretos 1016 de 2000 y 2741 de 2001.*

Por la cual se decide la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 78620 del 30 de diciembre de 2016, en contra de RIVERA PINEROS NANCY, identificada con cedula de ciudadanía No. 40399010.

HECHOS

Que mediante el radicado 20156100067883, funcionarios de la Superintendencia de Puertos y Transporte, allegan a este despacho informe de visita de inspección realizada en los municipios de Curucú y Mitú (Vaupés), durante los días 17,18,19,20,21,22 y 23 de julio del 2015, en el cual se expuso que la empresa RIVERA PIÑEROS NANCY, Identificada con cedula de ciudadanía número 40399010, desarrolla una presunta prestación del servicio Público de Transporte Fluvial de carga en el rio Vaupés sin contar con permiso de habilitación y permiso de Operación.

Que en consideración con lo anterior, mediante el radicado 20156100787991 del 15 de diciembre del 2015, el Despacho solicito al Coordinador del Grupo Operativo de Transporte Acuático del Ministerio de Transporte, que informara si RIVERA PIÑEROS NANCY, identificada con cedula de ciudadanía número 40399010, contaba con Permiso de Habilitación y permiso de Operación para prestar el servicio público de Transporte.

Que en respuesta a la solicitud en mención, el Coordinador del Grupo Operativo de Transporte Acuático del Ministerio de Transporte, mediante el radicado 20155600939432 del 31 de diciembre del 2015, expone que: "(...) en relación a las empresas (...), NANCY RIVERA (...), Revisados nuestros registros no cuentan con resolución de Habilitación y/o Permiso de Operación."

Que por otra parte la Delegatura, solicitó mediante radicado 20166200836191 del 1 de septiembre del 2016, al Inspector fluvial de san José del Guaviare que informara si tenía conocimiento de la presunta prestación del servicio público de transporte por parte RIVERA PIÑEROS NANCY, Identificada con cedula de ciudadanía número 40399010, en los Ríos Unilla — Vaupés en el Municipio de Calamar, Guaviare, a lo cual el funcionario respondió mediante radicado 20165600967722 del 15 de noviembre del 2016 que:

"(...) En atención a su solicitud del asunto, debo manifestar que efectivamente la señora NANCY RIVERA PIÑEROS identificada con cédula de Ciudadanía N° 40.399.010. Es comerciante y transportadora fluvial de carga entre los municipio de Calamar (Guaviare) y Mitú (Vaupés).

Es propietaria de embarcaciones que en algún momento tenían vinculación a Asotransflucal, pero actualmente no tienen permiso de operación vigente y se encuentran laborando de manera informal pues no están debidamente legalizados." (...)

Mediante Resolución No. 78620 del 30 de diciembre de 2016, esta Delegada, con fundamento en el material probatorio allegado al expediente, inició investigación administrativa en contra de la señora RIVERA PIÑEROS NANCY, identificada con cedula de ciudadanía No 40399010, por el presunto incumplimiento a los artículos 11 de la ley 336 de 1996, artículos 24 y 36 del decreto 3112 de 1997 y los artículos 2.2.3.2.3.3 y 2.2.3.2.6.1 del decreto 1079 del 2015, en concordancia con los artículo 8 y 25 de la ley 1242 de 2008.

Dicho acto administrativo fue notificado por aviso publicado en la página web de esta Entidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, el día 14 de enero de 2017.

RESOLUCIÓN No. DE

-44080 18 OCT 2018

Por la cual se decide la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 78620 del 30 de diciembre de 2016, en contra de RIVERA PINEROS NANCY, identificada con cedula de ciudadanía No. 40399010.

Vencido el término de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución de inicio de investigación de la señora RIVERA PIÑEROS NANCY, identificada con cedula de ciudadanía No 40399010, no presentó escrito de descargos, así como tampoco solicitó la práctica de pruebas como lo establece el artículo 47 de la ley 1437 de 2011.

Mediante Resolución No. 36576 de 04 de agosto de 2017 se ordenó correr traslado por un término de 10 días, para la presentación de alegatos dentro de la presente investigación administrativa.

Transcurrido los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación de la resolución que da traslado para presentación de alegatos, la empresa investigada no presento escrito de alegatos de conclusión.

FUNDAMENTOS JURIDICOS Y PROBATORIOS

MARCO NORMATIVO

Ley 336 de 1996 "Por la cual se adopta el estatuto nacional de transporte"

Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

Ley 1242 de 2008 "Por la cual se establece el Código Nacional de Navegación y Actividades Portuarias Fluviales y se dictan otras disposiciones"

Decreto 3112 de 1997 "Por el cual se reglamenta la habilitación y la prestación del servicio público de transporte Fluvial".

Ley 336 de 1996 "Estatuto nacional de transporte"

Decreto 1079 Del 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte"

PRUEBAS

Entre las pruebas recolectadas dentro de la citada investigación para esclarecer si la empresa RIVERA PIÑEROS NANCY, identificada con cedula de ciudadanía No.40399010, incurrió en violación de las disposiciones legales señaladas en la Resolución No. 78620 del 30 de diciembre del 2016, se destacan, entre otras, las siguientes:

- Radicado No. 20156100067883 del 10 de agosto de 2015, por medio del cual se adjunta Informe de visita de inspección a Caruru y Mitú (Vaupés) practicada los días 17, 18, 19, 20, 21,22,y 23 de julio de 2015.
- Radicado No. 2015-5600939432 del 31 de diciembre de 2015, expedido por Coordinador del Grupo Operativo de Transporte Acuático del Ministerio de Transporte.
- Radicado No. 2015-5600967722 del 15 de noviembre de 2015, expedido por el inspector fluvial San José del Guaviare (Guaviare).

Por la cual se decide la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 78620 del 30 de diciembre de 2016, en contra de RIVERA PINEROS NANCY, identificada con cedula de ciudadanía No. 40399010.

- Certificado de Existencia y Representación Legal de la señora RIVERA PINEROS NANCY, identificada con cedula de ciudadanía No. 40399010.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Siendo competente este Despacho y agotado el procedimiento establecido en los artículos 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, procede a pronunciarse de fondo respecto a la actuación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 78620 del 30 de diciembre de 2016 en contra de la empresa RIVERA PINEROS NANCY, identificada con cedula de ciudadanía No.40399010.

CARGOS PRIMERO Y SEGUNDO

Los cargos Primero y Segundo formulados en contra de la empresa RIVERA PINEROS NANCY, identificada con cedula de ciudadanía No.40399010, por el presunto incumplimiento a los artículos 11 de la ley 336 de 1996, artículos 24 y 36 del decreto 3112 de 1997 y los artículos 2.2.3.2.3.3 y 2.2.3.2.6.1 del decreto 1079 del 2015, en concordancia con los artículo 8 y 25 de la ley 1242 de 2008, por cuanto se encontraba prestando el servicio transporte público fluvial de carga, en los municipios de Calamar (Guaviare) y Mitú (Vaupés), presuntamente sin contar con resolución de habilitación y de permiso de operación vigente.

CASO EN CONCRETO

De acuerdo a las consultas realizadas por este Despacho, el Coordinador del Grupo Acuático Operativo de Transporte Acuático, mediante oficio con radicado No. 20156100787991 del 15 de diciembre de 2015 en donde fue solicitado lo siguiente:

"(...)

La Superintendencia Delegada de Puertos en cumplimiento a sus funciones de Vigilancia, Inspección y Control establecidas en la normatividad vigente, comedidamente se permite solicitar copia de las Resoluciones de Habilidadación y Permisos de Operación de las siguientes empresas de transporte fluvial:

VIGILADO	NIT
COOPERATIVA DE MOTORISTAS AL TURISMO DEL AMAZONAS-COOMOTURAM	838000243 - 3
TRANSPORTES AMAZONICOS S.A.S.	838000392 - 2
EXPRESOS UNIDOS TRES FRONTERAS E.U.	838000450 - 1
EXPRESO FLUVIAL DIANA LTDA	900401600 - 5
NANCY RIVERA PINEROS	40399010
JOSE ARISTOBULO PORRAS GARCIA	74753831

Mediante oficio con radicado No. 2015-560-093943-2 del 31 de diciembre de 2015, dio respuesta manifestando:

Por la cual se decide la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 73620 del 30 de diciembre de 2016, en contra de RIVERA PINEROS NANCY, identificada con cédula de ciudadanía No. 40399010.

"(...) En relación a las Empresas: EXPRESO FLUVIAL DIANA NIT: 9004016005, NANCY RIVERA PIÑEROS NIT: 40399010, JOSE ARISTOBULO PORRAS GARCIA NIT: 74753831

Revisados nuestros registros no cuentan con Resolución de habilitación y/o Permiso de Operación. (...)"

Igualmente mediante oficio con radicado No. 20166200836191 de fecha 01 de septiembre de 2016, le fue consultado al Inspector Fluvial de San José del Guaviare (Guaviare) lo siguiente:

"(...)"

Con el fin de dar cumplimiento a las funciones de inspección, vigilancia y control del servicio público de transporte, delegadas por el Presidente de la República a través del artículo 3 del Decreto 2741 de 2001 a la Superintendencia de Puertos y Transporte, de manera comedida le solicito se informe si tiene conocimiento de la prestación del servicio público de transporte de carga en los ríos Uriilla — Vaupés, en el Municipio de Calamar (Guaviare), por parte de la empresa NANCY RIVERA PIÑEROS, identificada en con número de cédula 40.399,010, ubicada en la CALLE PRINCIPAL NUMERO SA —29 en CALAMAR / GUAVIARE.

En caso de ser afirmativa su respuesta, se requiere: informe en el cual se establezca el tipo de Transporte que realiza la mencionada empresa, rutas en las cuales presta el servicio, si posee Habilitación y Permiso de operación y demás requisitos que consagra el artículo 32 de la Ley 1242 de 2008.; Lo anterior es necesario para dar continuidad al trámite que adelantada esta (...)"

El cual fue respondido mediante oficio con radicado No. 2016-560-096772-2 de fecha 15 de noviembre de 2016 en donde manifestó:

"(...)"

En atención a su solicitud del asunto, debo manifestar que efectivamente la señora NANCY RIVERA PTNEROS identificada con cédula de Ciudadanía N° 40.399.010. Es comerciante y transportadora fluvial de carga entre los municipio de Calamar (Guaviare) y Mitú (Vaupés).

Es propietaria de embarcaciones que en algún momento tenían vinculación a Asotransflucal, pero actualmente no tienen permiso de operación vigente y se encuentran laborando de manera informal pues no están debidamente legalizados. (...)"

Con el fin de establecer la materialidad de los cargos Primero y Segundo imputados a la señora RIVERA PIÑEROS NANCY, identificada con cedula de ciudadanía No.40399010, por medio de la Resolución que inició esta actuación administrativa, se debe establecer la concurrencia de los dos elementos que conforman el tipo administrativo, 1) la prestación del servicio público de transporte fluvial de carga por parte de la empresa investigada y 2) la ejecución de dicho servicio con la inobservancia de los requisitos legales que regulan la materia, en este caso en concreto, contar con la debida habilitación y el Permiso de Operación que le permitiera efectuar operaciones fluviales de transporte de carga en los municipios de Calamar (Guaviare) y Mitú (Vaupés).

Ahora bien, esta Delegada enfatiza en el valor probatorio de las pruebas obrantes en el expediente, entre los que se encuentra el informe presentado por la contratista Regional de Vaupés de esta Supertransporte, mediante

RESOLUCIÓN No.

DE

44060

18 OCT 2016

Por la cual se decide la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 78620 del 30 de diciembre de 2016, en contra de RIVERA PINEROS NANCY, identificada con cedula de ciudadanía No. 40399010.

Memorando 20156100067883, en el que se relaciona la visita de inspección de los días 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23, de julio de 2015, en la cual se evidencia que en el momento dicha visita **NO** contaba la empresa investigada con la resolución que otorgara el permiso de Operación y Habilitación expedida por el Ministerio de Transporte, para la prestación del servicio.

Así mismo, esta Delegatura resalta la prueba allegada por el Grupo Operativo de Transporte Acuático del Ministerio de Transporte, en la que se evidencia que revisado los registros de la mencionada entidad, la empresa investiga no contaba con Resolución de Habilitación y Permiso de Operación en el momento en que se desarrollo la visita por la Contratista Regional de esta entidad.

Por otra parte, mediante respuesta del Inspector Fluvial de San José del Guaviare (Guaviare), manifestó que la empresa investigada se encontraba operando y prestando el servicio público de transporte fluvial de manera informal puesto que no se encontraba debidamente legalizada, es decir con los permisos correspondientes para la prestación de dicho servicio.

Es decir que la empresa RIVERA PIÑEROS NANCY, identificada con cedula de ciudadanía No.40399010, se encontraba incumpliendo los requisitos establecidos para navegar por la vías fluviales de la nación, la investigada ha venido operando en la informalidad es decir prestando el servicio de transporte público fluvial de carga sin encontrarse legalmente constituido como empresa de transporte habilitada por el Ministerio de Transporte y con Permiso de Operación, en este sentido se encuentra claro que la empresa que ha infringido la normatividad fluvial vigente.

CONCLUSIONES

A partir del análisis que antecede y con base en los elementos de prueba obrantes en el expediente, este Despacho concluye que es procedente sancionar a la señora RIVERA PIÑEROS NANCY, identificada con cedula de ciudadanía No.40399010, en virtud de lo antes expuesto, por ser evidente que prestó un servicio público de transporte fluvial de carga sin el lleno de los requisitos establecidos por la normatividad vigente como son la Resolución de Habilitación y Permiso de Operación emanados del Ministerio de Transporte.

GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo los criterios allí establecidos, motivo por el cual, la Delegatura aplicará:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.

Que RIVERA PIÑEROS NANCY, identificada con cedula de ciudadanía No.40399010, prestó el servicio público de transporte fluvial de carga, sin contar con la debida Resolución de Habilitación y Permiso de Operación expedido por el Ministerio de Transporte, desconociendo y contraviniendo los lineamientos y requisitos establecidos por el Legislador para la protección del bien jurídico.

Por la cual se decide la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 73620 del 30 de diciembre de 2016, en contra de RIVERA PINEROS NANCY, identificada con cedula de ciudadanía No. 40399010.

2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí

Que la señora RIVERA PIÑEROS NANCY, identificada con cedula de ciudadanía No.40399010, obtuvo un beneficio económico al prestar el servicio público de transporte fluvial de carga sin contar con la debida Resolución de habilitación y permiso de operación expedido por el Ministerio de Transporte.

3. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.

Que la señora RIVERA PIÑEROS NANCY, identificada con cedula de ciudadanía No.40399010, no fue diligente en la obtención de la habilitación y el permiso de operación, para prestar el servicio público de transporte fluvial de carga.

SANCIONES A IMPONER

Que en consecuencia de lo anterior, se debe sancionar a la señora RIVERA PIÑEROS NANCY, identificada con cedula de ciudadanía No.40399010, de acuerdo con el régimen sancionatorio preceptuado en el artículo 77 de la Ley 1242 de 2008, por este, norma especial en materia de transporte fluvial. El artículo en mención instituye como sanciones a imponer:

"(...)

- Amonestación.
- Multa.
- Suspensión de la patente de navegación.
- Suspensión de la licencia o permiso de tripulante.
- Suspensión o cancelación del permiso de operación de la empresa de transporte.
- Cancelación definitiva de la licencia o del permiso de tripulante.
- Cancelación definitiva de la habilitación de la empresa de transporte. (...)"

Que la Superintendencia Delegada de Puertos considera procedente imponer a la señora RIVERA PIÑEROS NANCY, identificada con cedula de ciudadanía No.40399010, una sanción de multa, según lo establecido en el artículo 82 de la Ley 1242 de 2008, el cual consagra: "La multa puede ser desde un (1) salario mínimo diario vigente, hasta cien (100), si se trata de persona natural, y de cinco (5) hasta veinte mil (20.000) salarios mínimos diarios vigentes, si se trata de personas jurídicas.

Que adicionalmente el párrafo del artículo anteriormente mencionado establece "La no cancelación de la multa una vez ejecutoriada la providencia mediante la cual se dispuso, dará lugar además a la acumulación de intereses legales y a que no se tramite o expida solicitud alguna de renovación, prórroga o ascenso de licencia, permisos o autorizaciones sin perjuicio de cobro ejecutivo por jurisdicción coactiva."

Que el Decreto No.22731 del 30 de diciembre 2014 estableció para el año 2015, la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$644.350) M/CTE, como salario mínimo Legal; en consecuencia, la multa a imponer se graduará con relación a este monto.

RESOLUCIÓN No.

= 4 4 0 8 0 DE

18 OCT 2018

Por la cual se decide la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 78620 del 30 de diciembre de 2016, en contra de RIVERA PINEROS NANCY, identificada con cedula de ciudadanía No. 40399010.

Que así las cosas, se impondrá una multa equivalente a noventa (90) salarios mínimos diarios legales vigentes para la fecha de los hechos, que equivaldría a UN MILLÓN NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL VEINTE PESOS (\$1.933.020)M/CTE.

Que en mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable a la empresa RIVERA PIÑEROS NANCY, identificada con cedula de ciudadanía No.40399010, por encontrarse probadas las infracciones a los artículos 11 de la ley 336 de 1996, artículos 24 y 36 del decreto 3112 de 1997 y los artículos 2.2.3.2.3.3 y 2.2.3.2.6.1 del decreto 1079 del 2015, en concordancia con los artículo 8 y 25 de la ley 1242 de 2008, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Sancionar a la señora RIVERA PIÑEROS NANCY, identificada con cedula de ciudadanía No.40399010, con multa de NOVENTA (90) salarios mínimos diarios legales vigentes para la fecha de los hechos, que equivaldría a UN MILLÓN NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL VEINTE PESOS (\$1.933.020)M/CTE.

PARÁGRAFO PRIMERO: La multa impuesta en la presente Resolución, deberá ser pagada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión en la cuenta corriente No. 223-03504-9, para pagos con cheque y a la cuenta corriente No. 223-03506-4, para pagos en efectivo a nombre de la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE CONTRIBUCIONES-MULTAS ADMINISTRATIVAS, ambas del Banco de Occidente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Efectuado el pago de la multa, a la señora RIVERA PIÑEROS NANCY, identificada con cedula de ciudadanía No.40399010, Deberá allegar a ésta entidad vía fax: 3526700 extensión 254 0 221 o al correo electrónico: ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o por correo certificado o a través de cualquier otro medio idóneo; copia legible del recibo de consignación indicando expresamente el número de resolución de fallo.

PARÁGRAFO TERCERO: Vencido el plazo de acreditación del pago sin que éste se haya demostrado, se procederá a su cobro persuasivo y/o coactivo por parte del Grupo de Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte, teniendo en cuenta que la presente Resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo a lo consagrado en el artículo 99 del Código Contencioso Administrativo y de procedimiento administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTA: Notificar el contenido del presente acto a la señora RIVERA PIÑEROS NANCY, identificada con cedula de ciudadanía No.40399010, o quien haga sus veces, en la Calle principal No. 6A - 29, del municipio de Calamar - Guaviare, a través del procedimiento descrito en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en su defecto mediante la notificación por aviso prevista en el artículo 69 del código en mención.

RESOLUCIÓN No.

- 4 4 0 8 0 DE

1 8 OCT 2016

Por la cual se decide la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 78620 del 30 de diciembre de 2016, en contra de RIVERA PINEROS NANCY, identificada con cedula de ciudadanía No. 40399010.

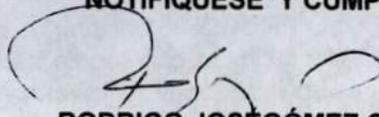
ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y apelación ante la Superintendente Delegada de Puertos y el Superintendente de Puertos y Transporte respectivamente, de los cuales el investigado podrá hacer uso por escrito durante la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

Dada en Bogotá D.C.,

- 4 4 0 8 0

1 8 OCT 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**RODRIGO JOSÉ GÓMEZ OCAMPO
SUPERINTENDENTE DELEGADO DE PUERTOS**

Proyectó: Irina Paola Daza Rueda - Abogada contratista

Revisó: Gustavo Guzmán Ruiz - Abogado contratista

Aprobó: Jenny Alexandra Hernández - Coordinadora del Grupo de Investigaciones y Control - Delegada de Puertos

Ruta: Y:\IRINA DAZA\2018\GRUPO DE INVESTIGACION Y CONTROL 620 - 2018\620 - 34 INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS\PROYECTO RESOLUCION DECISION SANCION JULIO FLUVIAL RIVERA PINEROS NANCY.docx



**CAMARA DE COMERCIO DE SAN JOSE
RIVERA PINEROS NANCY**

Fecha expedición: 2018/07/18 - 08:56:43 **** Recibo No. S000029006 **** Num. Operación. 90-RUE-20180718-0004

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN 5dnReT6fma

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: RIVERA PINEROS NANCY
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: PERSONA NATURAL
IDENTIFICACIÓN : Cédula de ciudadanía - 40399010
NIT : 40399010-2
DOMICILIO : CALAMAR

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 3130
FECHA DE MATRÍCULA : FEBRERO 19 DE 2001
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 27 DE 2018
ACTIVO TOTAL : 1,639,533,409.00
GRUPO NIIF : 3.- GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CALLE PRINCIPAL NUMERO 6A - 29
BARRIO : EL CENTRO
MUNICIPIO / DOMICILIO: 95015 - CALAMAR
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3154345284
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO : girasolcolono@hotmail.es

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CALLE PRINCIPAL NUMERO 6A - 29
MUNICIPIO : 95015 - CALAMAR
BARRIO : EL CENTRO
TELÉFONO 1 : 3154345284
CORREO ELECTRÓNICO : girasolcolono@hotmail.es

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA : COMERCIANTE

ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4711 - COMERCIO AL POR MENOR EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS CON SUPTIDO
COMPUESTO PRINCIPALMENTE POR ALIMENTOS, BEBIDAS O TABACO
ACTIVIDAD SECUNDARIA : G4663 - COMERCIO AL POR MAYOR DE MATERIALES DE CONSTRUCCION, ARTICULOS DE FERRETERIA,
TEXTURAS, PRODUCTOS DE VIDRIO, EQUIPO Y MATERIALES DE FONTANERIA Y CALEFACCION
OTRAS ACTIVIDADES : G4731 - COMERCIO AL POR MENOR DE COMBUSTIBLE PARA AUTOMOTORES

CERTIFICA - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

POR DOCUMENTO REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO DEL LIBRO EL ,

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE
COMERCIO:

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : FERRETERIA EL COLONO DE CALAMAR
MATRÍCULA : 10812



**CAMARA DE COMERCIO DE SAN JOSE
RIVERA PINEROS NANCY**

Fecha expedición: 2018/07/18 - 08:56:43 **** Recibo No. S000029006 **** Num. Operación. 90-RUE-20180718-0004

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN 5dnReT6fma

FECHA DE MATRICULA : 20070703
FECHA DE RENOVACION : 20180115
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : CALLE PRINCIPAL N 6A -29
MUNICIPIO : 95015 - CALAMAR
TELEFONO 1 : 3154345184
CORREO ELECTRONICO : girasolcolono@hotmail.es
ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4663 - COMERCIO AL POR MAYOR DE MATERIALES DE CONSTRUCCION, ARTICULOS DE FERRETERIA,
PINTURAS, PRODUCTOS DE VIDRIO, EQUIPO Y MATERIALES DE FONTANERIA Y CALEFACCION
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 10,000,000

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : ESTACION DE SERVICIO ZABALA

MATRICULA : 3131
FECHA DE MATRICULA : 20010219
FECHA DE RENOVACION : 20180115
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : CALLE 5 NRO.8 24
MUNICIPIO : 95015 - CALAMAR
TELEFONO 1 : 3154345184
CORREO ELECTRONICO : girasolcolono@hotmail.es
ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4731 - COMERCIO AL POR MENOR DE COMBUSTIBLE PARA AUTOMOTORES
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 15,000,000

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : ALMACEN Y DEPOSITO EL GIRASOL

MATRICULA : 5641
FECHA DE MATRICULA : 20030214
FECHA DE RENOVACION : 20180115
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : CALLE PRINCIPAL NRO.6A-29
MUNICIPIO : 95015 - CALAMAR
TELEFONO 1 : 3154348174
CORREO ELECTRONICO : girasolcolono@hotmail.es
ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4711 - COMERCIO AL POR MENOR EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS CON SURTIDO
COMPUERTO PRINCIPALMENTE POR ALIMENTOS, BEBIDAS O TABACO
ACTIVIDAD SECUNDARIA : G4719 - COMERCIO AL POR MENOR EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS, CON SURTIDO
COMPUERTO PRINCIPALMENTE POR PRODUCTOS DIFERENTES DE ALIMENTOS (VIVERES EN GENERAL), BEBIDAS Y TABACO
OTRAS ACTIVIDADES : H5022 - TRANSPORTE FLUVIAL DE CARGA
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 55,000,000

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



GOBIERNO
DE COLOMBIA

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185501089371



Bogotá, 18/10/2018

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
RIVERA PIÑEROS NANCY
CALLE PRINCIPAL NO. 6A - 29
CALAMAR - GUAVIARE

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION
Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 44080 de 18/10/2018 por la(s) cual(es) se DECIDE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

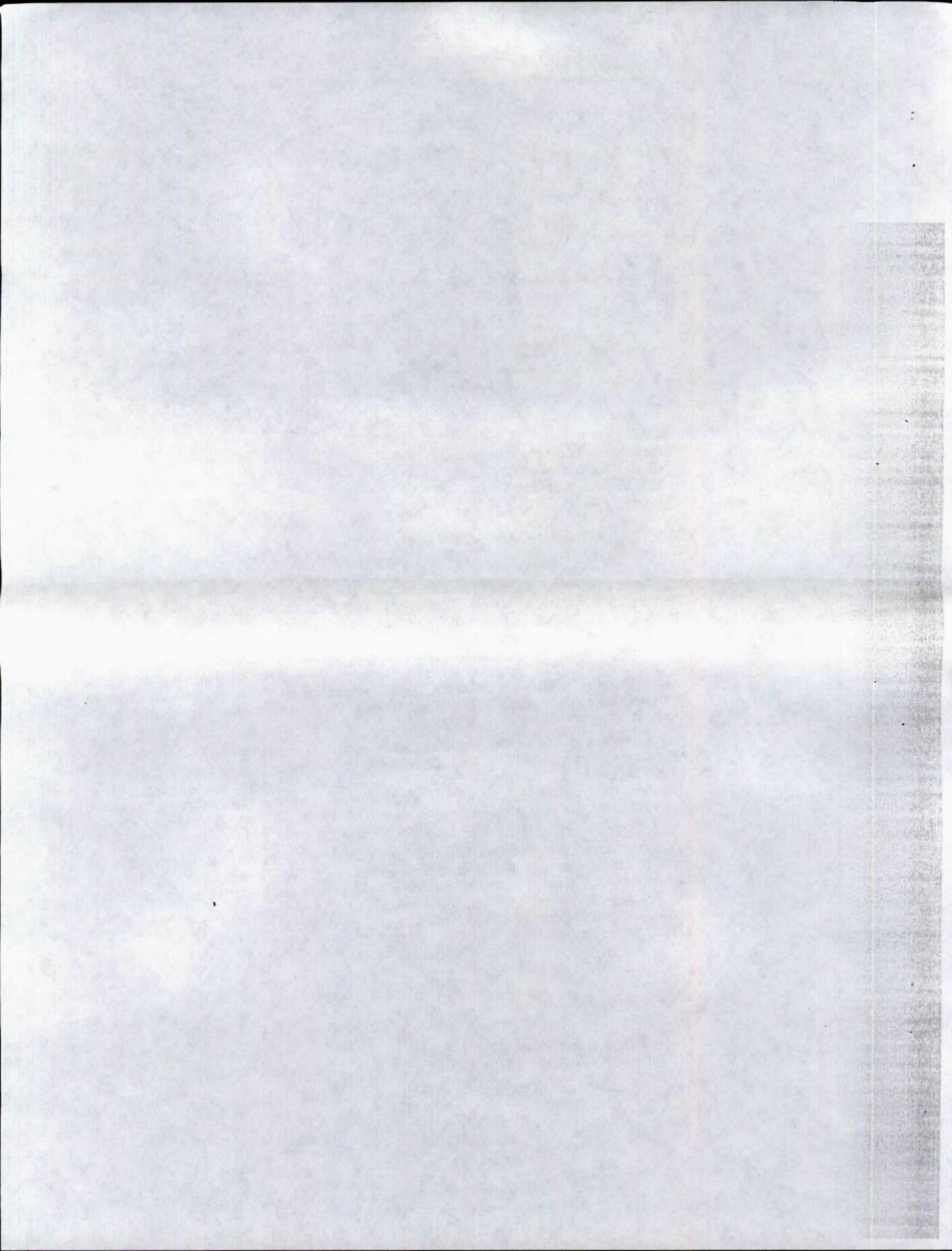
En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "*Resoluciones y edictos investigaciones administrativas*" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "*Circulares Supertransporte*" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

FERNANDO ALFREDO PEREZ ALARCON
COORDINADOR GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA
Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabethbulla\Downloads\1019011060_2018_10_18_16_27_36.odt



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.supetransporte.gov.co

Observaciones:		C.C.	
Centro de Distribución:		C.C.	
Nombre del distribuidor:		C.C.	
Fecha 1:		C.C.	
Fecha 2:		C.C.	
Dirección Errada		C.C.	
No Reside		C.C.	
Fuerza Mayor		C.C.	
Aparato Clausurado		C.C.	
No Reclamado		C.C.	
No Contactado		C.C.	
Desconocido		C.C.	
Rechusado		C.C.	
Cerrado		C.C.	
Fallado		C.C.	
Motivos de Devolución		C.C.	
472		C.C.	

Observaciones: *Entrega en Bogotá*
1420.578.677

472
Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900 062917-9
DJ 25 de A. 55.
Línea Nal. 01 8000 111 210

REMITENTE
Nombre/Razón Social: RIVERA PIERRES NANCY
Dirección: CALLE PRINCIPAL NO. 28 B - 29
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 111311395
Envío: RA033939192CO

DESTINATARIO
Nombre/Razón Social: RIVERA PIERRES NANCY
Dirección: CALLE PRINCIPAL NO. 28 B - 29
Ciudad: CALAMAR, GUAVIARE
Departamento: GUAVIARE
Código Postal: 30162018 14 58 19
Min. Transporte Lic de carga 000300 del 20/05/2011

